



PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS
PROCESO CAS N° 001-2026-MPC
EL 12 DE FEBRERO DEL 2026 LA COMISIÓN EVALUADORA DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL – CAS COMUNICA LOS RESULTADOS DE LA ABSOLUCION DE RECLAMOS

ITEM	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE PROCESO	PLAZA A LA QUE POSTULA	RECLAMO	CONDICIÓN ACTUAL
1	45218334	ESEQUIEL POVIS SANTISTEBAN	001-2026-MPC	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD	ABSOLUCIÓN DE RECLAMO	DESCALIFICADO

ABSOLUCIÓN DEL RECLAMO

1) ANTECEDENTES AL RECLAMO PRESENTADO:

Resultado de la evaluación curricular al expediente de postulación del señor **ESEQUIEL POVIS SANTISTEBAN**: De la verificación al expediente de postulación del participante en el concurso público, la comisión de evaluación de selección de personal (CESP), determino como resultado: **DESCALIFICADO**, dicha calificación se sustenta en el hecho de que una vez que se procedió a verificar que el postulante haya cumplido con la presentación de toda la documentación requerida en las bases INCLUIDO LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, anexos que tienen caracter de declaración jurada respecto de todo lo que ahí consigna el postulante, el cual queda a responsabilidad total del propio postulante el consignar datos claros y exactos a lo que posee y/o ostenta; sin embargo, se observo que El postulante no ha consignado de manera correcta la fecha de inicio y fin de cada una de su experiencia laboral detallada en su ANEXO 2, que tiene carácter de declaración jurada, el cual no permita desarrollar un correcto computo de su experiencia laboral.

2) DEL RECLAMO PRESENTADO:

2.1. A traves del Expediente Administrativo N° 002442 de fecha 11 de febrero del 2026, el participante ESEQUIEL POVIS SANTISTEBAN, identificado con DNI N° 45218334, solicita reconsiderar la determinación de la comisión evaluadora respecto al resultado de la evaluación curricular que determino su descalificación por no haber consignado de manera correcta la fecha de inicio y fin de cada una de su experiencia laboral detallada en su ANEXO 2, que tiene carácter de declaración jurada, el cual no permita desarrollar un correcto computo de su experiencia laboral. En ese sentido, en aras de subsanar ese error, cumple con subsanar la observación que motivo su descalificación, adjuntando el documento correspondiente que acredita el cumplimiento del requisito exigido en las bases de la convocatoria, por ello presenta nuevamente su ANEXO N° 02 FICHA HOJA DE VIDA, y requiere se de por subsanada la observación advertida por el CESP.

3) ABSOLUCIÓN DEL RECLAMO PRESENTADO:

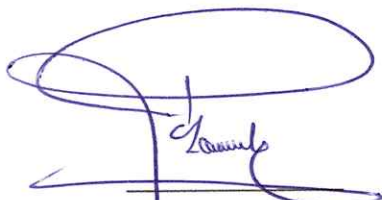
3.1. En relación al reclamo presentado, la comisión de evaluación y selección de personal (CESP), ha convenido en verificar la documentación presentada por el postulante, y efectivamente podemos advertir el postulante en aras de subsanar la observación advertida por el CESP, en la etapa de evaluación curricular, vuelve a presentar su declaración jurada ANEXO N° 02, en el entendido de que, se encuentra en una etapa de subsanación de errores materiales a la documentación presentada en su expediente de postulación, que conforme se ha establecido en el cronograma, de manera clara que las etapas establecidas en el cronograma son preclusivas, por lo que no existe forma en que lo no consignado y/o presentado en la fecha que correspondía no puede ser subsanada en fecha posterior.

3.2. Que, la bases del proceso de selección CAS N° 001-2026-MPC, establecio un cronograma de fechas de acuerdo a cada etapa de evaluación por lo que la presentación de manera extemporanea con el ánimo de subsanar un error cometido por el propio postulante en su declaración jurada es netamente responsabilidad del postulante, que no permite el que sea subsanada posteriormente como pretende el postulante; en ese sentido, a continuación detallamos lo establecido en las bases del concurso.

3.3. Que, el Numeral II POSTULACIÓN A LA CONVOCATORIA b) Requisitos Indicados en el Perfil del Puesto, para su cumplimiento deberán ser ACREDITADOS UNICAMENTE con copias simples de Diplomas, Constancias de Estudios realizados, asimismo, para acreditar el tiempo de experiencia laboral deberán de presentar certificados de trabajo, contratos de trabajo, adendas al contrato, constancia de prestación de servicios, conformidad de prestación de servicios, resoluciones de designación o encargo, resoluciones de cese, boletas de pago, contratos de locación de servicio u orden de servicio (Estos documentos deben reflejar principalmente de forma obligatoria, el puesto o cargo, el periodo de inicio y fin del tiempo laborado o servicio prestado, así como la información de referencia del empleador); documentación diferente a la anteriormente señalada no será considerada para el cálculo del tiempo de la experiencia laboral requerida.

En consecuencia, al haberse constatado la consignación de información inexacta con carácter de declaración jurada, así como el incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Perfil del Puesto, corresponde descalificar a la postulante conforme a las Bases del proceso, calificándola como DESCALIFICADO.

SE RESUELVE: Los miembros del CESP por **UNANIMIDAD DECLARAN IMPROCEDENTE EL RECLAMO**, por consiguiente emiten pronunciamiento y se ratifican Declarando **DESCALIFICADO** al participante **ESEQUIEL POVIS SANTISTEBAN**, debiendo publicarse los resultados en el portal institucional, a fin de que tome conocimiento el reclamante, dando por concluida la presente instancia de reclamación.



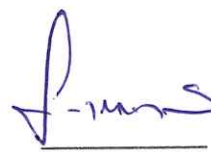
Presidente

Comité de Evaluación y
Selección de Personal



Integrante

Primer Miembro



Integrante (opcional)

Segundo Miembro



PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS
PROCESO CAS N° 001-2026-MPC
EL 12 DE FEBRERO DEL 2026 LA COMISIÓN EVALUADORA DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL – CAS COMUNICA LOS RESULTADOS DE LA ABSOLUCION DE RECLAMOS

ITEM	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE PROCESO	PLAZA A LA QUE POSTULA	RECLAMO	CONDICIÓN ACTUAL
1	43590989	ESCOBAR GIL ALEXIS RICARDO	001-2026-MPC	SUB GERENTE DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y ATM	ABSOLUCIÓN DE RECLAMO	APTO

ABSOLUCIÓN DEL RECLAMO

1) ANTECEDENTES AL RECLAMO PRESENTADO:

Resultado de la evaluación curricular al expediente de postulación del señor **ALEXIS RICARDO ESCOBAR GIL**: De la verificación al expediente de postulación del participante en el concurso público, la comisión de evaluación de selección de personal (CESP), determino como resultado: **DESCALIFICADO**, dicha calificación se sustenta en el hecho de que una vez que se procedió a verificar que el postulante haya cumplido con todos los requisitos mínimos solicitados en el perfil, y constatandose que si cumplía con el perfil del puesto requerido según las bases del concurso; por otro lado, de la verificación de información en el RNSSC, Plataforma de Debida Diligencia, REDERECEI, REDAM y otros registros pertinentes, se advirtió que el postulante registraba una sanción disciplinaria vigente de "SUSPENSIÓN", sanción que se encontraba registrada en el RNSSC y PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA, por lo que se configuraba la causal prevista en el guion 6 del Numeral III de las Bases del Concurso Público del Proceso de Selección CAS N.° 001-2026-MPC, - En caso que el/la postulante registre sanciones en el Registro Nacional de Sanciones contra los Servidores Civiles (RNSSC), y/o se encuentre inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

2) DEL RECLAMO PRESENTADO:

2.1. A través del Expediente Administrativo N° 002438 de fecha 11 de febrero del 2026, el participante Alexis Ricardo Escobar Gil, identificado con DNI N° 43590989, solicita reconsiderar la determinación de la comisión evaluadora respecto al resultado de la evaluación curricular que determino su descalificación por presentar una sanción vigente de suspensión, la misma que se encuentra inscrita en los registros pertinentes del estado como el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles (RNSSC) y la Plataforma de Debida Diligencia respectivamente, plataformas de registro de sanciones disciplinarias, que se logra visualizar que cuenta con una sanción vigente de suspensión, el mismo que registra como número de documento de sanción la Resolución del Órgano Sancionador N° 145-2025-OS-GRH/MPS de fecha 08 de agosto del 2025, resolución en la que se resuelve sancionar a su persona con la sanción de suspensión por tres (03) días sin goce de remuneración; en ese sentido, para rebatir el resultado negativo en su evaluación curricular fundamenta su reclamo en lo siguiente:

2.2. Señala que efectivamente, la Municipalidad Provincial del Santa, le notifico a través del correo de la Gerencia de Recursos Humanos GERENCIARR.HH@MUNISANTA.GOB.PE, de fecha 12 de agosto del 2025, la Resolución del Órgano Sancionador N° 145-2025-OS-GRH/MPS de fecha 08 de agosto del 2025, resolución en la que se resuelve sancionar a su persona con la sanción de suspensión por tres (03) días sin goce de remuneración, el mismo que debería extinguirse el 15 de agosto del 2025, sanción que a la fecha de su presentación al proceso de selección cas, esta ya se había ejecutado al año 2025, por lo que su participación en la actualidad se realizaba sin contar con ningún impedimento para asumir cualquier cargo público mediante concurso a nivel nacional.

2.3. En tal sentido, para demostrar que su persona no presenta impedimento alguno para asumir cualquier cargo público en la actualidad a nivel nacional, adjunta copia de la solicitud de rectificación inmediata de la sanción interpuesta por la Municipalidad Provincial del Santa, a través de la mesa de partes de dicha entidad del estado, a fin de que la gerencia de recursos humanos proceda a subsanar el error de digitación en el que han incurrido al momento de registrar mi sanción, ya que consideraron como periodo de sanción de suspensión de un (1) año, cuando lo correcto es que debieron de registrar el periodo de sanción de tres (3) días, sanción que culminaba en su efectividad al 15 de agosto del 2025, ya que por este mal registro lo vienen perjudicando en esta postulación al Proceso de Selección CAS N° 001-2026-MPC.

2.4. Que, por lo expuesto anexa copia de la Resolución del Órgano Sancionador N° 145-2025-OS-GRH/MPS de fecha 08 de agosto del 2025, para que sea revisada detalladamente y dicha observación por descalificación sea subsanada ya que se estaría vulnerando su derecho como postulante al presente concurso, ya que no esta faltando a la verdad; asimismo señala que pueden hacer la verificación de la legalidad del documento que presenta como medio de prueba.

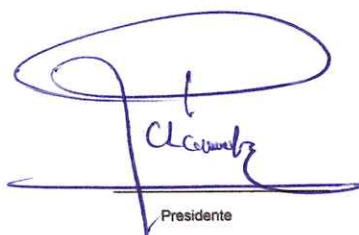
2.5. Adicionalmente, anexa la Carta N° 001-2026-AERG de fecha 11 de febrero del 2026, la misma que obra en 12 folios, que fue ingresada por mesa de partes de la MPS, donde solicita la rectificación de la sanción interpuesta por parte de la Municipalidad Provincial del Santa y registrada en el registro de sanciones a servidores civiles.

3) ABSOLUCIÓN DEL RECLAMO PRESENTADO:

3.1. En relación al reclamo presentado, la comisión de evaluación y selección de personal (CESP), ha convenido en verificar la documentación presentada por el postulante, y efectivamente podemos advertir la presentación de los documentos que prueban la supuesta sanción que le impusieron en el año 2025, la misma que es discordante con la que se demuestra de manera objetiva en las plataformas del RNSSC y Plataforma de Debida Diligencia, y efectivamente verificamos que en la Resolución del Órgano Sancionador N° 145-2025-OS-GRH/MPS de fecha 08 de agosto del 2025, se resuelve sancionarlo por tres (3) días y no por un (1) año, conforme reportan los registros pertinentes de impedimentos, también advertimos el documento que ha presentado a la Municipalidad Provincial del Santa, con la solicitud de rectificación del resgito de la sanción que le impusieron en el año 2025; sin embargo, debemos de señalar, que la sola presentación de dichos documentos no permiten establecer que los mismos sean veraces, y considerando que nos encontramos dentro de la primera etapa del proceso de selección, que hace imposible el poder realizar una fiscalización y corroboración de los mismos en esta instancia, la comisión de evaluación y selección de personal (CESP), procederá, a realizar una nueva verificación de los registros de sanción impuestos al postulante Alexis Ricardo Escobar Gil, para verificar que efectivamente, se ha corregido la sanción que reportaba antes de la publicación de resultados de la evaluación curricular, y que determinaban que el postulante contaba con una sanción disciplinaria vigente que no le permitía acceder a la siguiente etapa del proceso.

3.2. Que, en fecha 12 de febrero del 2026, luego de una nueva revisión al Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles (RNSSC) y Plataforma de Debida Diligencia, se corrobora que efectivamente que respecto al señor Alexis Ricardo Escobar Gil, NO SE ENCONTRARON REGISTROS y/o NO EXISTE sanción alguna registrada en su nombre, por lo que se corrobora que efectivamente el postulante no presenta en la actualidad impedimento alguno para que pueda continuar a la siguiente etapa, y sea declarado como APTO en la Etapa Curricular del Proceso de Selección de Personal N° 001-2026-MPC.

SE RESUELVE: Los miembros del CESP por **UNANIMIDAD DECLARAN PROCEDENTE EL RECLAMO**, por consiguiente emiten pronunciamiento Declarando **APTO** al participante **ALEXIS RICARDO ESCOBAR GIL**, debiendo publicarse los resultados en el portal institucional, a fin de que tome conocimiento el reclamante y pueda presentarse a la siguiente etapa del proceso (Entrevista Personal).



Presidente

Comité de Evaluación y
Selección de Personal



Integrante

Primer Miembro



Integrante (opcional)

Segundo Miembro

Criterios de Búsqueda

Documento de Identidad: NINGUNO
Nombres: ALEXIS RICARDO
Primer Apellido: ESCOBAR
Segundo Apellido: GIL

NO SE ENCONTRARON REGISTROS

 > Consulta > Informe

 JOSE JAVIER DIAZ NAKANDAKARI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Plataforma de Debita Diligencia

Nombres y Apellidos:

ALEXIS RICARDO ESCOBAR GIL

Tipo de Documento:

DNI

Nro de Documento:

43590989

Entidad Consultante:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Personal que consulta:

JOSE JAVIER DIAZ NAKANDAKARI

Fecha y hora de consulta:

12/02/2026 10:21:44

IMPRIMIR

DESCARGAR

CONSULTA DE DEBIDA DILIGENCIA

Nombres y Apellidos:	ALEXIS RICARDO ESCOBAR GIL
Tipo de Doc.:	DNI
Nro. de Doc.:	43590989

Entidad Consultante:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Usuario que consulta:	JOSE JAVIER DIAZ NAKANDAKARI
Fecha y hora de consulta:	12/02/2026 10:21:44

Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC

I. Análisis de riesgo

Riesgos general

Riesgos específicos
(LEY 29988)

Aplicable a la Administración pública en general:	NO EXISTE
---	-----------

Aplicable al sector educación:	NO EXISTE
Aplicable a la función docente:	NO EXISTE

II. Información detallada

Categoría:	
Tipo de Sanción:	
Causa de Sanción:	
Entidad:	
Estado Sanción:	
Inhabilitación:	
Fecha Inicio:	
Fecha Fin:	
Tipo de Doc. de Sanción:	
Nro. De Doc. de Sanción:	

Nota: Para mayor información consultar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

Antecedentes Penales

I. Análisis de riesgo

Resultado:	NO
------------	----

Riesgos general	
Aplicable a la Administración pública en general:	NO EXISTE

Antecedentes Judiciales

I. Análisis de riesgo

Resultado:	NO
------------	----

Riesgos general	
Aplicable a la	

Riesgos general		Aplicable a la Administración pública en general:	NO EXISTE
SI		NO	X
No se encontraron registros			

Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional - RNAS

I. Análisis de riesgo

Riesgos general

Aplicable a la Administración pública en general:

Riesgos específicos

Aplicable para las contrataciones como participante, postores, contratistas, subcontratistas y/o locadores de servicio:

II. Información detallada

Colegio:	
Nro de Colegiatura:	
Entidad Sancionadora:	
Estado Sanción:	
Fecha de Emisión:	
Fecha de Inicio:	
Nro.:	
Nro. Expediente:	
Tipo de Sanción:	
Símbolo de Sanción:	

No hay respuesta del servicio de Abogados sancionados por malas prácticas.



PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS
PROCESO CAS N° 001-2026-MPC
EL 12 DE FEBRERO DEL 2026 LA COMISIÓN EVALUADORA DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL – CAS COMUNICA LOS RESULTADOS DE LA ABSOLUCION DE RECLAMOS

ITEM	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE PROCESO	PLAZA A LA QUE POSTULA	RECLAMO	CONDICIÓN ACTUAL
1	45227224	JAIME EDUARDO VELASQUEZ ZUÑIGA	001-2026-MPC	SUB GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	ABSOLUCIÓN DE RECLAMO	DESCALIFICADO

ABSOLUCIÓN DEL RECLAMO

1) ANTECEDENTES AL RECLAMO PRESENTADO:

Resultado de la evaluación curricular al expediente de postulación del señor **JAIME EDUARDO VELASQUEZ ZUÑIGA**: De la verificación al expediente de postulación del participante en el concurso público, la comisión de evaluación de selección de personal (CESP), determino como resultado: **DESCALIFICADO**, dicha calificación se sustenta en el hecho de que una vez que se procedió a verificar que el postulante haya cumplido con la presentación de toda la documentación requerida en las bases INCLUIDO LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, anexos que tienen carácter de declaración jurada respecto de todo lo que ahí consigna el postulante, el cual queda a responsabilidad total del propio postulante el consignar datos claros y exactos a lo que posee y/o ostenta; sin embargo, se advierte que el postulante incumplió lo establecido en el numeral III guion 5) – Formalidades en la presentación de los documentos de las Bases del Concurso Público del Proceso de Selección CAS N.° 001-2026-MPC, se ha verificado la existencia de datos inexactos en la Declaración Jurada (ANEXO 2), toda vez que las fechas de inicio y fin consignados en dicha declaración jurada al momento de verificar el documento de sustento que obra como experiencia laboral en el folio 26, solo ubicamos un documento que determina el cese de la encargatura de funciones en el puesto de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo San Ignacio de Casma, lo que no permite realizar un correcto computo de su experiencia laboral considerando que no presento el sustento debido para demostrar la experiencia declarada en el ANEXO 2, lo cual evidencia una clara presentación de información inexacta.

En consecuencia, al no cumplir con las formalidades exigidas al consignar información inexacta en su Declaración Jurada (ANEXO 2), su persona ha incurrido en la causal establecida en el numeral III guion 5), por lo que corresponde declarar su descalificación en la presente etapa de evaluación curricular.

2) DEL RECLAMO PRESENTADO:

2.1. A través del Expediente Administrativo N° 002445 de fecha 11 de febrero del 2026, el participante Jaime Eduardo Velasquez Zuñiga, identificado con DNI N° 45227224, solicita reconsiderar la determinación de la comisión evaluadora respecto al resultado de la evaluación curricular que determino su descalificación por consignar dato inexacto en su declaración jurada ANEXO N° 02, ya que manifiesta que el CESP no ha valorado la constancia N° 0030-2019-U.E.408-RS PS-NCH; que respecto a este documento, el postulante no ha advertido que la comisión evaluadora en ningún extremo de las observaciones efectuadas para descalificar al postulante ha citado, por lo tanto este extremo no es materia de cuestionamiento alguno que amerite un pronunciamiento.

2.2. Por otro lado el postulante, señala ya respecto al documento que forma parte de la observación como es el MEMORANDUM N° 565-2019-GRA/DIRESA/RSP/S/D, emitido al término de sus funciones como director encargado del Hospital de Casma, en este punto, como el propio postulante manifiesta en su solicitud que efectivamente en el memorandum antes citado hace referencia al MEMORANDUM N° 563-2019-GRA/RSP-S/D en la que se hace la designación de su persona, pero que sin embargo, no adjunto a su documentación sustentatoria conforme lo declaro en su ANEXO N° 02, lo cual demuestra que efectivamente el postulante no cumplió con declarar información exacta y clara que permita su evaluación, ya que no termina de desvirtuar el que la comisión cometió un error al momento de evaluar su declaración jurada y su documentación presentada como sustento, por el contrario, al presentar adjunto a su solicitud de reclamo, una Carta S/N de fecha 11.02.2026, a través del cual el postulante dirigiéndose al director de la red de salud pacífico sur, recién viene solicitando la extensión de su certificado de trabajo para poder corroborar las fechas de inicio y fin de su experiencia laboral declarada en su ANEXO N° 02, confirma de esta manera, que efectivamente la observación fue clara al señalar que no había cumplido con proporcionar información exacta, incurriendo con ellos en la causal de descalificación.

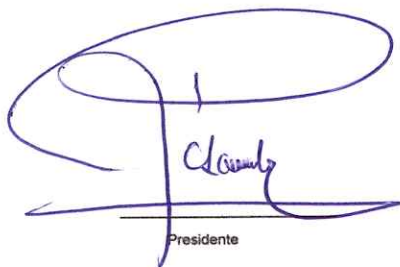
3) ABSOLUCIÓN DEL RECLAMO PRESENTADO:

3.1. En relación al reclamo presentado, la comisión de evaluación y selección de personal (CESP), ha convenido en corroborar que el postulante incumplió lo establecido en el numeral III guion 5) – Formalidades en la presentación de los documentos de las Bases del Concurso Público del Proceso de Selección CAS N.° 001-2026-MPC, se ha verificado la existencia de datos inexactos en la Declaración Jurada (ANEXO 2), toda vez que las fechas de inicio y fin consignados en dicha declaración jurada al momento de verificar el documento de sustento que obra como experiencia laboral en el folio 26, solo ubicamos un documento que determina el cese de la encargatura de funciones en el puesto de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo San Ignacio de Casma, lo que no permite realizar un correcto computo de su experiencia laboral considerando que no presento el sustento debido para demostrar la experiencia declarada en el ANEXO 2, lo cual evidencia una clara presentación de información inexacta.

En consecuencia, al no cumplir con las formalidades exigidas al consignar información inexacta en su Declaración Jurada (ANEXO 2), su persona ha incurrido en la causal establecida en el numeral III guion 5), por lo que corresponde declarar su descalificación en la presente etapa de evaluación curricular.

Que, por lo antes expuesto, consideramos que el participante no ha logrado desvirtuar el que haya cometido un error al momento de la presentación de su declaración jurada, que conforme lo establece las bases del concurso, que es netamente responsabilidad del postulante el consignar datos exactos en sus declaraciones juradas, en el caso en particular el ANEXO N° 02, por el contrario, con la documentación que presenta, no hace mas que corroborar que efectivamente cometió el error de consignar en su declaración jurada datos inexactos.

SE RESUELVE: Los miembros del CESP por **UNANIMIDAD DECLARAN IMPROCEDENTE EL RECLAMO**, por consiguiente emiten pronunciamiento y se ratifican Declarando **DESCALIFICADO** al participante **JAIME EDUARDO VELASQUEZ ZUÑIGA**, debiendo publicarse los resultados en el portal institucional, a fin de que tome conocimiento el reclamante, dando por concluida la presente instancia de reclamación.



Presidente
Comité de Evaluación y
Selección de Personal



Integrante
Primer Miembro



Integrante (opcional)
Segundo Miembro



PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS
PROCESO CAS N° 001-2026-MPC
EL 12 DE FEBRERO DEL 2026 LA COMISIÓN EVALUADORA DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL – CAS COMUNICA LOS RESULTADOS DE LA ABSOLUCION DE RECLAMOS

ITEM	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE PROCESO	PLAZA A LA QUE POSTULA	RECLAMO	CONDICIÓN ACTUAL
1	71873548	HOSMER JEISSON CORREA RAMIREZ	001-2026-MPC	ESPECIALISTA LEGAL PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA	ABSOLUCIÓN DE RECLAMO	DESCALIFICADO

ABSOLUCIÓN DEL RECLAMO

1) ANTECEDENTES AL RECLAMO PRESENTADO:

Resultado de la evaluación curricular al expediente de postulación del señor **HOSMER JEISSON CORREA RAMIREZ**: De la verificación al expediente de postulación del participante en el concurso público, la comisión de evaluación de selección de personal (CESP), determino como resultado: **DESCALIFICADO**, dicha calificación se sustenta en el hecho de que una vez que se procedió a verificar que el postulante haya cumplido con la presentación de toda la documentación requerida en las bases INCLUIDO LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, anexos que tienen caracter de declaración jurada respecto de todo lo que ahí consigna el postulante, el cual queda a responsabilidad total del propio postulante el consignar datos claros y exactos a lo que posee y/o ostenta; sin embargo, se observo que en el ANEXO N° 01, consigno un dato inexacto toda vez que consigno como documento nacional de identificación DNI un número de celular, dato inexacto que fue observado por la comisión evaluadora, y determino su descalificación.

2) DEL RECLAMO PRESENTADO:

2.1. A traves del Expediente Administrativo N° 002423 de fecha 11 de febrero del 2026, el participante Hosmer Jeisson Correa Ramirez, identificado con DNI N° 71873548, solicita reconsiderar la determinación de la comisión evaluadora respecto al resultado de la evaluación curricular que determino su descalificación por consignar dato inexacto en su declaración jurada ANEXO N° 01, como haber consignado un número de celular en el extremo donde debió consignar su número de DNI; que ante ello, el postulante manifiesta que ello se debe a un error mecanográfico al momento de rellenar el mencionado anexo, situación perfectamente superable según el, por cuanto su DNI, figura en todos los demás anexos adjuntos en el expediente de postulación, lo cual no se efectuó con el animo de inducir al error a la comisión evaluadora, sino por el contrario se trato de un error material, por lo que a fin de poder ejercer su derecho a defensa, exige se motive fehacientemente la observación formulada para que su persona evalúe las acciones pertinentes, ya sea mediante reconsideración o apelación. Finalmente, adjunta nueva prueba como la copia de su DNI a fin de que sea empleado como prueba nueva y se reconsidere el resultado emitido.

3) ABSOLUCIÓN DEL RECLAMO PRESENTADO:

3.1. En relación al reclamo presentado, la comisión de evaluación y selección de personal (CESP), ha convenido en verificar la documentación presentada por el postulante, y efectivamente podemos advertir la presentación del ANEXO N° 01, en donde se constata que el postulante consigno como uno de sus datos de Documento Nacional de Identidad (DNI) el número de celular 920198701, documento que esta referido precisamente a su "CARTA DE POSTULACIÓN", y cuyos datos que debió consignar como datos exactos y fehacientes de manera correcta el número de documento de identidad, lo cual configura una clara información inexacta, y que en las bases del proceso de selección se deja sentada claramente lo siguiente: Numeral II, a)Presentación de documentos: Las personas interesadas en el puesto convocado, deberán presentar su expediente de postulación a través de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Casma, ubicado en Plaza de Armas S/N Casma, conformado por lo siguiente:

- Anexo N°01:Carta de Postulación.
- Anexo N°02:Ficha de hoja de vida.
- Anexo N°03:Declaración jurada (no tener impedimento para contratar con el estado).
- Anexo N°04:Declaración jurada de ausencia de nepotismo.
- Anexo N°05:Declaración de compromiso ético y valores.
- Anexo N°06: Declaración sobre prohibiciones e incompatibilidades.
- Anexo N°07: Declaración jurada de tener hábiles sus derechos civiles, laborales, de no poseer antecedentes penales, ni policiales y gozar de buena salud.
- Anexo N°08:Declaración jurada de no tener condena por delito doloso.

La Información consignada en los Anexos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 tienen carácter de Declaración Jurada (Obligatoria), siendo el POSTULANTE responsable de la información consignada en dichos documentos y sometiéndose al procedimiento de fiscalización posterior que lleve a cabo la entidad.

Que, por lo antes expuesto, consideramos que el participante no ha logrado desvirtuar el que haya cometido un error al momento de la presentación de sus declaraciones juradas, que conforme lo establece las bases del concurso, que es netamente responsabilidad del postulante el consignar datos exactos en sus declaraciones juradas, en el caso en particular el ANEXO N° 01, por el contrario, el mismo alega haber cometido un error mecanográfico al momento de rellenar sus datos personales en su carta de postulación relacionado a su número de DNI, para que finalice luego su solicitud señalando que su persona no cuenta con copia idéntica del anexo que se observe, y que ello impide hacer valer su derecho a la defensa. En ese orden de ideas, el postulante, primero asume su error aceptando que se trato de un error mecanografo, para luego, aducir que el no tener una copia de dicho anexo le impide hacer valer su derecho a la defensa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
"CIUDAD DEL TIERRO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHU"
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



ANEXO N° 01
CARTA DE POSTULACIÓN

Señores:
Municipalidad Provincial de Casma
ECS-038 -

Yo **Hosmer Jeisson Correa Ramirez**, identificado con DNI N° 920198701, con domicilio en Barrio Puero distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, Departamento de Ancash, con número de celular 920198701, con correo electrónico: **correaheisser@gmail.com**, mediante la presente, **solicito se considere para participar en el concurso público bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios de la Municipalidad Provincial de Casma - CAS N° 001-2025-MPC, a fin de acceder al puesto cuya denominación es Especialista Legal para la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.**

Para lo cual, adjunto los siguientes documentos, debidamente foliados, en el siguiente orden:

1. Anexo N° 01 - Carta de Postulación.
2. Anexo N° 02 - Foto de Hoja de Vida.
3. Anexo N° 03 - Declaración jurada (no tener impedimento para contratar con el estado)
4. Anexo N° 04 - Declaración jurada de no parentesco.
5. Anexo N° 05 - Declaración de compromiso ético y valores.
6. Anexo N° 06 - Declaración sobre prohibiciones e incompatibilidades.
7. Anexo N° 07 - Declaración jurada de tener hábiles sus derechos civiles, laborales, de no poseer antecedentes penales, ni policiales y estar de buena salud.
8. Anexo N° 08 - Declaración jurada de no tener condena por delito doloso.

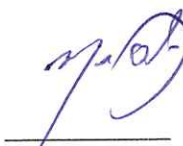
Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad

Ciudad de Casma del día 2 de febrero de 2026


NOMBRE: Hosmer Jeisson Correa Ramirez

SE RESUELVE: Los miembros del CESP por **UNANIMIDAD DECLARAN IMPROCEDENTE EL RECLAMO**, por consiguiente emiten pronunciamiento y se ratifican Declarando **DESCALIFICADO** al participante **HOSMER JEISSON CORREA RAMIREZ**, debiendo publicarse los resultados en el portal institucional, a fin de que tome conocimiento el reclamante, dando por concluida la presente instancia de reclamación.


Presidente
Comité de Evaluación y Selección de Personal


Integrante
Primer Miembro


Integrante (opcional)
Segundo Miembro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHIN"

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



ANEXO N° 01

CARTA DE POSTULACIÓN

Señores

Municipalidad Provincial de Casma

Presente. -

Yo Hosmer Jeisson Correa Ramirez, identificado con DNI N° 920198701, con domicilio en Barrio Piura distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, Departamento de Ancash, con número de celular: 920198701, con correo electrónico: correarhosmer@gmail.com, mediante la presente, solicito se me considere para participar en el concurso público bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios de la Municipalidad Provincial de Casma - CAS N° 001-2025-MPC, a fin de acceder al puesto cuya denominación es: Especialista Legal para la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Para lo cual, adjunto los siguientes documentos, debidamente foliados, en el siguiente orden:

1. Anexo N° 01 - Carta de Postulación.
2. Anexo N° 02 - Ficha de Hoja de Vida.
3. Anexo N° 03 - Declaración Jurada (no tener impedimento para contratar con el estado).
4. Anexo N° 04 - Declaración Jurada de nepotismo.
5. Anexo N° 05 - Declaración de compromiso ético y valores.
6. Anexo N° 06 - Declaración sobre prohibiciones e incompatibilidades.
7. Anexo N° 07 - Declaración Jurada de tener hábiles sus derechos civiles, laborales, de no poseer antecedentes penales, ni policiales y gozar de buena salud.
8. Anexo N° 08 - Declaración Jurada de no tener condena por delito doloso.

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Ciudad de Casma del día 2 de febrero de 2026


NOMBRE: Hosmer Jeisson Correa Ramirez



PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS
PROCESO CAS N° 001-2026-MPC
EL 12 DE FEBRERO DEL 2026 LA COMISIÓN EVALUADORA DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL – CAS COMUNICA LOS RESULTADOS DE LA ABSOLUCION DE RECLAMOS

ITEM	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE PROCESO	PLAZA A LA QUE POSTULA	RECLAMO	CONDICIÓN ACTUAL
1	70899198	PEDRO DEYVIS LOPEZ VELASQUEZ	001-2026-MPC	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD	ABSOLUCIÓN DE RECLAMO	DESCALIFICADO

ABSOLUCIÓN DEL RECLAMO

1) ANTECEDENTES AL RECLAMO PRESENTADO:

Resultado de la evaluación curricular al expediente de postulación del señor **PEDRO DEYVIS LOPEZ VELASQUEZ**: De la verificación al expediente de postulación del participante en el concurso público, la comisión de evaluación de selección de personal (CESP), determino como resultado: **DESCALIFICADO**, dicha calificación se sustenta en el hecho de que una vez que se procedió a verificar que el postulante haya cumplido con la presentación de toda la documentación requerida en las bases INCLUIDO LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, anexos que tienen caracter de declaración jurada respecto de todo lo que ahí consigna el postulante, el cual queda a responsabilidad total del propio postulante el consignar datos claros y exactos a lo que posee y/o ostenta; sin embargo, se observo que El postulante no ha consignado de manera correcta la fecha de inicio y fin de cada una de su experiencia laboral detallada en su ANEXO 2, que tiene carácter de declaración jurada, el cual no permita desarrollar un correcto computo de su experiencia laboral.

2) DEL RECLAMO PRESENTADO:

2.1. A traves del Expediente Administrativo N° 002470 de fecha 11 de febrero del 2026, el participante PEDRO DEYVIS LOPEZ VELASQUEZ, identificado con DNI N° 70899198, solicita reconsiderar la determinación de la comisión evaluadora respecto al resultado de la evaluación curricular que determino su descalificación por no haber consignado de manera correcta la fecha de inicio y fin de cada una de su experiencia laboral detallada en su ANEXO 2, que tiene carácter de declaración jurada, el cual no permita desarrollar un correcto computo de su experiencia laboral. En ese sentido, en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y objetividad, solicita una nueva revisión del computo de su experiencia laboral específica, y recomienda realizar la verificación de los sistemas de búsqueda de proveedores del estado para corroborar su experiencia laboral, así como la revisión del AIRHSP sobre su percepción en planilla de su persona.

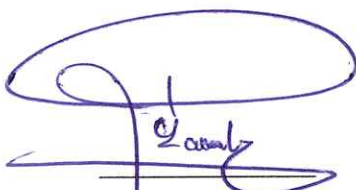
3) ABSOLUCIÓN DEL RECLAMO PRESENTADO:

3.1. En relación al reclamo presentado, la comisión de evaluación y selección de personal (CESP), ha convenido en verificar la documentación presentada por el postulante, y ha advertido el postulante presento su expediente administrativo de reclamo a traves de la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Casma, en fecha 11 de febrero del 2026 a horas 15:59 p.m.

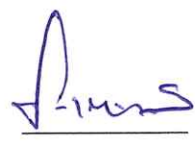
3.2. Que, la bases del proceso de selección CAS N° 001-2026-MPC, establecio un cronograma de fechas y horarios de acuerdo a cada etapa de evaluación por lo que la presentación de manera extemporanea de cualquier documento es netamente responsabilidad del postulante, por lo que amerita señalar que de acuerdo a las bases del concurso se establecio en el cronograma y etapas del proceso lo siguiente:

5 Presentación de reclamos en Oficina de Trámite Documentario (Mesa de partes) 11 de febrero del 2026, hasta la 1:00 p.m.

SE RESUELVE: Los miembros del CESP por **UNANIMIDAD DECLARAN IMPROCEDENTE EL RECLAMO**, por haber presentado su solicitud de reclamo de manera extemporanea; por consiguiente, emiten pronunciamiento y se ratifican Declarando **DESCALIFICADO** al participante **PEDRO DEYVIS LOPEZ VELASQUEZ**, debiendo publicarse los resultados en el portal institucional, a fin de que tome conocimiento el reclamante, dando por concluida la presente instancia de reclamación.


Presidente
Comité de Evaluación y Selección de Personal


Integrante
Primer Miembro


Integrante (opcional)
Segundo Miembro